

27 febrero 1846

EL PROGRESO.

SANTIAGO, FEBRERO 27 de 1846.

BAJO DE LETES VIVIMOS.

(Continuacion.)

4.º *Cuestión.—Admitas, sin embargo, normas leyes algunas modificaciones en provecho de la libertad.*

Nosotros creemos con Muotesspien, que son muy raros los casos en que conviene cambiar las leyes, i no cuando esto sucede, diles expresidentes la reforma con tanto entusiasmo. La observación del ilustre político nos muestra más efecto en nuestros países, como el que pecanaygo por una temeraria y temeraria a voluntad leyes contrarias a las costumbres más arraigadas. No es necesario hoy necesariamente, cuando queremos al momento dar un golpe en las leyes, porque para ello basta con que las leyes la produzca universalmente sin dudarlo ser lo que lo expresa en la Constitución. Sin embargo, nos parece que es bien lo el campo de misura en donde las modificaciones en la legislación que se dan. No es ni capricho de innovación, ni más bien de Administración, el que tal sea. Es la sagacidad o indiferencia con que se tienen de dominar en las leyes de la nación, en lugar de aprovechar a la so idea del Gobierno, la perjudicar en gran manera; pues por necesidad acen que seguimos todos los países, i que ninguna razón presente con la oposición de arbitrios. A punto ahora, la Administración guarda: 1.º, en que ciertas leyes se prohíben por una lei especial los casos i formas que dejan invioladas las artículos constitucionales 33, 37, 42, &c.; 2.º, en que esta lei impone libertad rotatoria al arbitrio del juez al proceder por la de prisión, o de súplices declaraciones, aun en los casos en que el acusado está expuesto, por las leyes juzgar a pena capital o indigneante; al contrario, lo que se verifica bajo lo juriénden, i yendo, en que los imputados se ven fuerza a sufrir, i morir en la prisión, i dentro de la misma se aga lo mismo con los en que se pueda evitar la prisión bajo su criterio cruceño; i 3.º, en que se determina clara i decididamente los de los casos en que deba procederse a la encarcelación, o sea en mayor número naturalmente.

a la libertad protectora, bajo la correspondiente caución: 4.º, en que se aga lo mismo con los en que se pueda evitar la prisión bajo su criterio cruceño; i 5.º, en fin, de que esta caución tenga su máximo, i no un mínimo.

Esta lo primero, se quitará a los jueces el derecho de arresto, qe a causa de ese defectivo quedarán el presente en toda su libertad, siendo ellos pár para los únicos apreciadores de las circunstancias, i pudiendo, en consecuencia, mandar a la cárcel al hombre más responsable, fundados en una simple denuncia, presunción o indicio. Este mal es por si solo inconveniente considerable, para qe deje de interesar la atención; pero aun si otro mayor todavía. La justicia puede muy bien ejercitarse, i sometar un inocente por culpable. El inocente eleva su voz en queja, i en embarga, bajo el imperio de las leyes actuales, esa queja no puede menos de ser desatendido por mucha temor, porque una vez cometido el error, tiene qe seguirle con un encarcelamiento inextricable la garantía ordenando para siempre sus casas. ¡Qué remedio, pues! Ningún otro, qe prevente ese error por medio de leyes propias. Las quebradas en merecido de nuestra legislatura pasada no han sido: (por qe un morecimiento otra igual, en la veintena, la libertad i seguridad de los ciudadanos) dotadas con taljina excesiva; qd la autoridades qe poseen mandar la prisión, i los casos en qe lo pueden. La insuficiencia qe los lleva esta medida, i entonces no abrá ya nadie qe desear a este respecto. La Constitución del año 33 será una obra tan consumada i perfecta con este fin complementario, qe quizás no tengo igual visto en la legislación inglesa i norteamericana, qe en este punto sea las más sabias del mundo.

La segunda modificación qe proponemos no tiene otro ideonacional, qe el de los jueces i recomendaciones, qe pudieren tomar la decisión de los magistrados encargados de resolver soberanamente acerca de las circunstancias. Pero nosotros tenemos formada mejor opinión de la magistratura, i es pretesta tenerla, si no se quiere acer de la justicia un laberinto inescrutable. Si no se deja al juez este arbitrio para los casos en que, según el resultado del proceso, se padece impotencia qe obliga a juzgar, tambien poco debiera dejárselo para los casos en qe solo podrían tener lugar penas correcionales. Los razonamientos son évidentes en qe deba procederse a la encarcelación, o sea en mayor número naturalmente. (Por

qd, pues, temorlos mas en un caso qe en otro). Por razón de la justicia. No, porque la justicia correccional interesa no menos a la sociedad qe la oposición. (Por razón de la importancia del acusado). Pero, esta circunstancia no prejuega equilibrar fácilmente

la gravedad de la farsa qe se le sujeta, para qe sea necesario ademas correr el riesgo de despistar involuntariamente a ciudadaños ostentados, cumpliendo sólo por una futilidad tal, rez bájate la firma de la ley.

Por lo qe oca a la tercera, consta i quita modificación qe también queríramos ver realizada entre nosotros, nos parece qe bien podemos disponernos de larga reflexión para sostenerla. La libertad bajo fianzas de derecho común en Inglaterra i Estados Unidos, una cuando los reos dejan ser después castigados con penas afflictivas o infamantes. Nosotros creemos qe nuestra sociedad no soporta tan todorik. El espíritu público está tan poco formado, i tan flojos al mismo tiempo los lazos de la autoridad qe sirven para mantener el orden, qe el cuello al libertad, qe sería muy peligroso qeja una mas estas dos enfermedades crónicas de nuestros pueblos. A nuestro entender, pues, bastaría por cosa fijar los casos, tanto para salir de la prisión, como para evitarla por medio de fianza. Con la naturaleza de esta fuerza i su modo, puesto acuerdo entre nosotros la qe en otros países se acuerda con la bondad de las leyes. Por tanto qisiéramos igualmente un trámite, i no un minimo, pues casos abren qe sería justo qe este minimo no fuera más qe el juicio del acusado. De lo contrario, el rico vería siempre abierta la puerta de la prisión, mientras el pobre casi nunca podría gozar del beneficio de la lei).

Por otra parte, qd temores se concebirían por ensanchar así los esfuerzos de las finanzas. La villa de los reos perdiendo sus finanzas. Pero, en todo caso, esta pérdida i la repatriación por el plazo de ella para prevenir la pena, serían bastante castigos para la mayor parte. Sobre todo, menor temor fuera una impunidad estremedaria, qe el estar diariamente sometiéndo a aquel capitán Suizo, qe encargado después de una batalla de acer enterrar a los muertos, arrojaba los cuerpos en una zanja, sin distinguir los muertos de los vivos; i cuando se lo observó qe muchos daban todavía señales de vida, respondió con la mayor calma:—Bueno, si les vamos a creer a ellos, no abrá un solo muerto. —La nacionidad cri-

ja, como dice M. Delpin, amenidad en los que otierran como en los qe juzgan.

Aquí tiene el Articano Opositor nuestra opinión franca i total sobre una de los puntos más importantes de las leyes políticas qe nos rigen. Necesitaremos ponerle también: este es gallo! De mi buena gana lo arremos, si nos lo copiamos pero sera colocado a un lado al Articano Opositor con el siguiente letrero: este es un topo, i el mas topo de todos los topes de la topo Oposición! Vea el Articano si lo gusta.

SECCION CORRESPONDENCIA.

SS. E.E. del Progreso.

Prometí franca i espontáneamente al Dr. D. Cayetano Garvizo, daría un público testimonio de gratitud, después de curada la difícil curación de mi Madama el 4 de Diciembre último, si, como era de esperar, el éxito correspondía a la seguridad con qe la emprendió, a su oficio, i a sus profundos conocimientos. Desembacé hora mi palabra con tanta mayor grata, cuanto por la brevedad, inesperado oido en total restablecimiento.

A pesar de todo, padece una flujión a la vista, qe se puso en inminente riesgo de perderlo, i con el transcurso del tiempo los ojos, aunque tardos, de esta enfermedad, fumaron un carácter más crónico i alarmante. Asistieron en ellos algunos profesionales de inestimable saber, de merced a nombradura, i si bien en cierto qe lograron aliviarla mucho por algunos días, también lo es, qe esta transitoria mejoría, fue alterada por la reaparición en 1845 del mismo achaque acompañado de tal acerberidad i virulencia, qe esta la misma soferma desesperaba de su salud después de haber ensayado diferentes tratamientos, tomado copiosas medicinas, i por dos veces los baños terminales de Apoquindo.

Cuando el Dr. Garvizo se encargó de asistirla, tenía los bordes de los párpados rochados hacia fuera con una salvia colorada en todo el globo ocular, un continuo lagrimeo qe parecía exalar aspiración i una erupción crónicas expedita en sus inmediaciones.

Estaba, pues, reservado al Sr. Garvizo obras su curación en el corto periodo de un mes; i aunque este echo, ya suficientemente consumado, conste a no pocas personas